

CONSTANCIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00162-00** 00 hoy 27 de noviembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial ni embargos de remanentes. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Isabella Agudelo Guzmán.

Escribiente.



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00162-00**
Decisión: **Termina por Desistimiento Tácito.**
Estado electrónico: **138 del 30 de noviembre de 2020**

Teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con las cargas procesales indicadas en providencia del 02 de octubre de 2020 (archivo 02 del cuaderno principal), procede el Juzgado a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. --- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el proceso **CONCILIACION DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **Angela María Muñoz – Inmobiliaria Medellín-** y en contra de **Carlos Andrés Pérez Torres**, conforme a lo argumentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente demanda con la anotación de que el proceso terminó por desistimiento tácito. En consecuencia, requiérase a la parte a fin de aportar arancel judicial.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

09

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62335a47a213ba4f719f2003708c2923027dc87a97a88add9189e642089a7865
Documento generado en 27/11/2020 11:21:11 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>